

Complemento de especial responsabilidad

Nivel	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
2	15.820	189.840
4	15.820	189.840

Complemento de antigüedad

Categoría	Concepto	Cuantía mes/trienio — Pesetas	Cuantía año/trienio — Pesetas
Todas las categorías profesionales y niveles retributivos.	Aplicables sólo y exclusivamente a los trienios cumplidos posteriormente al 31 de diciembre de 1985 (artículo 37.A).	2.786	39.004

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Fisioterapeuta. Ayudante Técnico de Laboratorio. Ayudante Técnico Radiodiagnóstico. Auxiliar Enfermería en hospitales. Ayudante Sanitario en hospitales. Celador en centros psiquiátricos.	Titulado superior. Ingeniero técnico. Coordinador de Trabajo Social. Trabajador Social. Terapeuta Ocupacional. Monitor Deportivo. Monitor Ocupacional. Maestro de Taller. Técnico Especialista en Jardín de Infancia. Encargado de Taller. Jefe de Mantenimiento. Oficial de 1.ª Auxiliar de Farmacia, a extinguir. Oficial de 2.ª Auxiliar de Enfermería. Ayudante Sanitario, a extinguir. Peón Especialista. Celador. Limpiador/a de Interior.	Demandados.	Limpiador/a de Exterior.

Categorías	Centros penitenciarios
1.1	Nanclares de Oca, Alicante Cpto., Almería, Badajoz, Burgos, Puerto Santa María I, Cádiz Puerto II, Herrera, Jaén, Madrid II Meco, Mujeres Carabanchel, Madrid I, M. IV Navalcarnero, M. III Valdemoro, M. V Soto, Málaga, Villabona, Las Palmas, Tenerife, Sevilla I, Sevilla II, Valencia y Daroca.
1.2	Alicante Psiquiátrico, Psiquiátrico Sevilla, Castellón, Murcia, El Dueso y Valladolid.
2.1	Palma de Mallorca, Córdoba, San Sebastián, Pamplona, Soria, Ocaña I, Bilbao y Zamora.
2.2	Albacete, Avila, Cáceres I, Cáceres II, Jerez de la Frontera, Algeciras, Ceuta, Alcázar de San Juan, La Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Logroño, Lugo-Bonxe, Lugo-Monterr., CIS «Victoria Kent», Alcalá II, Melilla, Cartagena, Orense, Vigo, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel, Alcalá de Guadaíra, Ocaña II y Zaragoza.
3	Ibiza, Cuenca, Palencia, Arrecife y Santa Cruz de La Palma.

20251 RESOLUCION de 9 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las «Industrias de Alimentos Compuestos para Animales».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las «Industrias de Alimentos compuestos para Animales» (código de convenio número 9900275), que fue suscrito con fecha 21 de junio de 1995, de una parte, por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales (CESFAC), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, siendo las once horas del día 21 de junio de 1995, se reúne, en Gran Vía, número 68, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Industrias de Alimentos Compuestos para Animales, con asistencia de los señores que se relacionan:

Asistentes:

Representación de los trabajadores: UGT, don Fernando Vázquez Martínez, CC.OO., don Ramón Cantarero Sotorres.

Representación de las empresas: Don Pedro Crego Guisado, don José Antonio Fernández González (asesor) y don Angel Sánchez García (asesor).

Por las representaciones respectivas, y por unanimidad, se hace constar:

a) Que previamente a este acto los legales representantes de las Centrales Sindicales y de la Confederación Española de Alimentos Compuestos para Animales acordaron fijar para el día de hoy a las once horas, reunión de la Comisión Negociadora del Convenio celebrado para el período del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Primero.—Cláusula de revisión salarial de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del Convenio, según fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 1 de noviembre de 1994.

Segundo.—Ruegos y preguntas.

b) Que los asistentes manifiestan ostentar las representaciones de los trabajadores y las empresas por las organizaciones respectivas, según se refleja anteriormente, las cuales son aceptadas mutuamente por los reunidos.

c) Que dándose por legalmente constituida la Comisión Negociadora acuerdan proceder a determinar la aplicación de la referida cláusula de revisión salarial conforme previene el artículo 48 del Convenio celebrado para el año 1994.

d) Y toda vez que, según resulta de la certificación librada por el Área de Informática Estadística del Instituto Nacional de Estadística, queda acreditado que el incremento relativo de variación de Índice de Precios al Consumo en el período diciembre 1993 a diciembre 1994 es del 0,30 por 100, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Resolver que procede la revisión salarial prevista en el artículo 48 del Convenio Colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, por cuanto el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registra al 31 de diciembre de dicho año un incremento superior al 4 por 100 respecto del Índice de Precios al Consumo al 31 de diciembre de 1993.

Segundo.—Aplicar la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 48 del Convenio Colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, mediante el incremento del 0,30 por 100 de la tabla salarial y prima de asistencia establecida en el propio Convenio, todo ello con efectos a partir del 1 de enero de 1995.

Tercero.—Aprobar la nueva tabla salarial con vigencia a partir del 1 de enero de 1995 que se acompaña a la presente acta por anexo y dejando fijada la prima de asistencia con efectos asimismo a partir del 1 de enero de 1995 en 647 pesetas por día efectivamente trabajado.

Esta tabla y la nueva prima de asistencia resultante servirá de base para el cálculo de los incrementos que pudieran pactarse en un posterior Convenio.

Cuarto.—Presentar estos documentos al Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y designando y facultando para tal fin a los señores don Fernando Vázquez Martínez, don Ramón Cantarero Sotorres y don Pedro Crego Guisado en la forma más amplia y bastante que en Derecho se precise.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once treinta horas del día «ut-supra» y de ella la presente acta, que, leída, es aprobada y firmada por todos los concurrentes en octuplicado ejemplar.

ANEXO AL ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1995, RELATIVA A LA REVISION SALARIAL PACTADA EN EL ARTICULO 48 DEL CONVENIO PUBLICADO EN EL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUMERO 261, DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1994

Tabla salarial

(Revisada según el artículo 48 del Convenio de 1994, con efectos de 1 de enero de 1995)

Se asignan al personal de las industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

Categoría	Salario base — Pesetas por día	Salario base — Pesetas por mes	Salario base más pagas extraordinarias por año
A) Personal técnico:			
1. Titulado superior	—	101.506	1.624.096
2. Titulado grado medio	—	98.188	1.571.008
3. No titulado	—	91.813	1.469.008
B) Personal auxiliar de laboratorio:			
1. Auxiliar de laboratorio	—	82.760	1.324.160
2. Aspirante de Auxiliar de laboratorio	—	65.220	1.043.520
C) Personal de informática:			
1. Jefe de equipo de informática ..	—	98.188	1.571.008
2. Analista	—	91.813	1.469.008
3. Jefe de explotación	—	90.190	1.443.040
4. Programador de ordenador	—	88.042	1.408.672
5. Operador de ordenador	—	84.684	1.354.944
D) Personal administrativo:			
1. Jefe administrativo	—	98.188	1.571.008
2. Oficial administrativo de primera	—	91.813	1.469.008
3. Oficial administrativo de segunda	—	88.042	1.408.672
4. Auxiliar administrativo	—	82.760	1.324.160
5. Aspirante administrativo	—	65.220	1.043.520
E) Personal comercial:			
1. Jefe de ventas y/o compras	—	98.188	1.571.008
2. Jefe de zona	—	91.813	1.469.008
3. Promotor de ventas	—	88.042	1.408.672
F) Personal de producción:			
1. Encargado	2.948	—	1.429.780
2. Oficial de primera	2.854	—	1.384.190
3. Oficial de segunda	2.802	—	1.358.970
4. Especialista	2.759	—	1.338.115
5. Peón	2.709	—	1.313.865

Categoría	Salario base — Pesetas por día	Salario base — Pesetas por mes	Salario base más pagas extraordinarias por año
G) Personal de transportes y mantenimiento:			
1. Encargado	2.948	—	1.429.780
2. Oficial de primera (Chófer)	2.893	—	1.403.105
3. Oficial de primera (resto de especialidades)	2.854	—	1.384.190
4. Oficial de segunda	2.802	—	1.358.970
5. Ayudante	2.759	—	1.338.115
6. Aprendiz	2.143	—	1.039.355
H) Personal subalterno:			
1. Ordenanza	—	82.760	1.324.160
2. Vigilante	—	82.195	1.315.120
3. Botones	—	65.220	1.043.520
4. Personal de limpieza	2.709	—	1.313.865
Personal de limpieza (media jornada)	1.355	—	657.175

Fórmula de cálculo valor hora:

Salario base año + Pagas extraordinarias + Antigüedad año

1799

20252 RESOLUCION de 10 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Trox Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Trox Española, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006522), que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO DE «Trox ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

Preámbulo

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, integrada por la Comisión Patronal y el Comité de Empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO I

Artículo 1. Ambito del Convenio.

1.1 Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de «Trox Española, Sociedad Anónima».

1.2 Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1995 finalizando el 31 de diciembre del mismo año, excepto los artículos que lleven vigencia determinada.